



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL.

N°041-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 15 de Marzo del 2018.

VISTO:

El Informe N° 017-2018-SEDA AYACUCHO-GAF/DLSG; sobre la designación de Comité de Selección.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos, con la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.



Que, mediante Informe N° 017-2018-SEDA AYACUCHO-GAF/DLSG, el Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales remite la propuesta para la conformación del comité de selección, para conducir el procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2018-SEDA AYACUCHO/CS, cuyo objeto de convocatoria es para la Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de Seda Ayacucho y Sucursal Huanta" la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento solicita la designación del Comité de Selección mediante acto resolutivo, para llevar a cabo la conducción y realización del mencionado procedimiento de selección;

Que, el Artículo 22° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la



preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;



Que, de conformidad al Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las Contrataciones del Estado y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente”.



Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 350-2015-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR el Comité de Selección para el Procedimiento de selección del Concurso Público para la Contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de SEDA AYACUCHO”, la misma que estará conformado de la siguiente manera:



INTEGRANTES TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
CPC. YURI PALOMINO GUTIERREZ	28314947	Presidente
CPC. ALFONSO BELLIDO BASTIDAS	28295496	Primer Miembro
CPC. KUSI QANTU GARAY RONDINEL	44207785	Segundo Miembro

INTEGRANTES SUPLENTE

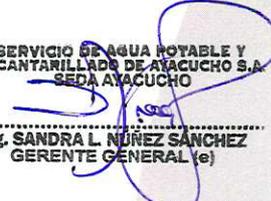
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Lic.Adm. LUIS ARMANDO HUAPAYA RAYGADA	28200349	Presidente
CPC. CHRISTIAN PAVEL ESCALANTE PRADO	41906154	Primer Miembro
CPC.MARLENY CARDENAS INFANZON	28270987	Segundo Miembro



Artículo Segundo.- PRECISAR que el Comité conformado, deberá cumplir el encargo con plena autonomía e independencia, observando estrictamente las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes y demás instancias pertinentes para fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

.....
Mg. SANDRA L. NUÑEZ SANCHEZ
GERENTE GENERAL (e)



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nº. 42-2018-SEDA AYACUCHO/GG

Ayacucho, 17 de marzo del 2018.

VISTO:

La solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber, de fecha 13 de marzo del 2018, del trabajador Mariano Mitma Huamaní, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 1º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." SEDA AYACUCHO (Ex EPSASA), aprobado mediante Resolución de Directorio Nº. 033-2007-EPSASA/D, establece que los trabajadores de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho S.A.- EPSASA, se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo Nº. 003-97-TR;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº. 158-2017-SEDA AYACUCHO /GG, de fecha 19 de diciembre del 2017, se le otorgó la licencia sin goce de remuneraciones, al trabajador Mariano Mitma Huamaní, Asesor Legal, computándose la misma desde el 18 de diciembre del 2017 al 17 de marzo del año 2018;

Que, con fecha 13 de marzo del 2018, el trabajador Mariano Mitma Huamaní, solicita ampliación de licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días por motivos particulares otorgados mediante Resolución de Gerencia General Nº. 158-2017-SEDA AYACUCHO, computados a partir del 18 de marzo del 2018;

Que, al respecto, de conformidad al Art. 44 del RIT "La licencia por motivos particulares se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días en el periodo de un año calendario, dependiendo de las necesidades del servicio. Es decir establece un límite máximo, que en este caso ha sido superado; sin embargo de conformidad al Artículo 12º del Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, se establece únicamente que "Son causas de suspensión del contrato de trabajo, entre otras causales, el permiso o licencia concedidos por el empleador"; en el que no se establece los motivos ni el periodo por el que se puede conceder licencias sin goce de haber. Por lo que de manera excepcional podría considerarse procedente la solicitud y otorgar dicha licencia.



Que, el inciso k) del Artículo 12° del D.S. N°. 003-97-TR, contempla el permiso o licencia concedidos por el empleador, como causal de suspensión del contrato de trabajo;

Que, el Artículo 36° del Reglamento Interno de Trabajo establece que la licencia es la autorización escrita que se concede al trabajador para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, su trámite se inicia con la solicitud del trabajador conforme al procedimiento previsto en el artículo 38 de dicho Reglamento, aplicable supletoriamente;

Que, el Artículo 37° numeral 2 del Reglamento Interno de Trabajo establece que la licencia sin goce de remuneraciones se concede, entre otros, por motivos particulares;

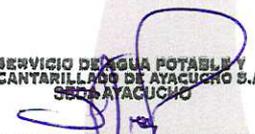
En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Estatuto Social de SEDA AYACUCHO S.A. y normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones, al trabajador MARIANO MITMA HUAMANI, Asesor Legal de la Entidad, por un periodo de 90 días calendario adicionales, computados desde el 18 de marzo del 2018 al 15 de junio del 2018.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su cumplimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Mg. SANDRA L. NÚÑEZ SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL (e)



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL.

Nº. 43- 2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 22 de Marzo del 2018.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 05 de Marzo del 2018, interpuesto por la trabajadora Celia Elisa Gómez Quispe, contra la Resolución de Gerencia General N° 023-2018- SEDA AYACUCHO /GG, de fecha 06 de Febrero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 023-2018- SEDA AYACUCHO /GG, de fecha 06 de Febrero del 2018, se impuso la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por un plazo de Setenta y cinco días (75) días calendario a la trabajadora Celia Elisa Gómez Quispe, por los hechos expuestos en la misma;

II. Del Recurso Administrativo de Reconsideración:

En uso de su derecho a la defensa, con fecha 05 de Febrero del 2018 la trabajadora en mención ha interpuesto recurso de reconsideración, dentro del plazo de Ley, contra la resolución mencionada, solicitando se declare su nulidad por no estar sustentado y carecer de motivación y ser considerado como una medida abusiva y perjudicial contra su persona, solicita además que se le absuelva y deje sin efecto la sanción disciplinaria de 75 días de los cargos imputados y se disponga el retiro inmediato de las investigaciones referentes al hurto de dinero en perjuicio de SEDA AYACUCHO, ocurridos en el mes de agosto del 2017, en base a las pruebas incorporadas y a los fundamentos de hecho y de derecho que expone:

1. Que, en la Resolución de Gerencia General, se señala que *“ De la evaluación del descargo, la trabajadora no desvirtúa las faltas imputadas, pero si las atenúa, ya que si bien es cierto que ha puesto en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas con Informe N| 128-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/D del 7 de Agosto del 2017, no se tiene registrado en el Sistema Módulo Caja Gestor, los ingresos de recaudación y depósito de cobranza con el que efectivamente la trabajadora evidenció que no se estaban efectuando los registros contables ni por recaudación ni depósito por parte del Asistente de Tesorería (según funciones MPP), sin embargo pese a haber advertido ello solo emitió un informe en el mes de agosto, ya que el Informe N° 138 y 142-2017 SEDA AYACUCHO-GAF/DC recién emite el 11 y 13 de Septiembre del 2017...”* Al respecto señala que el Informe N°128-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/D del 07 de Agosto del 2017, en la primera línea señala que de manera REITERATIVA se estaba comunicando las dificultades del Departamento de Contabilidad para el cumplimiento de obligaciones, en ese sentido con Informe N°125-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DC de fecha 02



de Agosto del 2017, mediante el cual se remite los Estados Financieros al I Semestre del año 2017, señala en los comentarios la cuenta 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO lo siguiente: Conciliaciones Bancarias, Arqueos, Sugerencias, es decir, que en el mes de agosto no se emite tan solo un informe como lo demuestra, asimismo señala que para llegar a este punto previamente se pidió información reiteradamente al Departamento de Tesorería y a la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo aclara que el Informe N° 125-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DC de fecha 02 de Agosto del 2017, llegó a ser de conocimiento de la Gerencia General, pues presentaba un resumen de las actividades y resultados de operaciones financieras al primer semestre del ejercicio 2017, así como los comentarios en los que se detallan una serie de observaciones encontradas, tal como se acredita con el cuaderno de trámite documentario de la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que con fecha 03 de Agosto del 2017, la Secretaria de Gerencia General recibe el mencionado informe para su evaluación y fines. Solicita que se le remita la norma y/o Directiva vigente para SEDA AYACUCHO, en el que se establece la cantidad de informes que se deben remitir frente a un hecho o petitorio y los plazos para dar respuesta, el mismo que supone sirvió de sustento legal para las acusaciones vertidas en su contra.



2. Que, la Resolución se sustenta en *"que la trabajadora al no encontrar respuesta de parte de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Departamento de Tesorería debió ser más incisiva incluso debió tomar otras acciones a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, como es el arqueo inopinado a la recaudación de ventanilla de manera continua..."*



Al respecto menciona, que como parte de la supervisión que se venía efectuando, el Jefe de Tesorería efectuaba el control de los depósitos, suscribiendo para ello actas de revisión en las cuales su persona en calidad de Jefe de Contabilidad participaba de manera inopinada a fin de verificar el depósito de efectivo en las cuentas de la Entidad. Por lo que, existen actas de verificación de depósitos que evidencian también que se implementaron otras medidas de control que coadyuvaron a un mejor control y supervisión de movimientos en efectivo. El Departamento de Contabilidad participó en dichas acciones que por cierto no están contemplados en alguna directiva vigente.

Manifiesta que sobre este mismo punto, la Gerencia General tenía conocimiento de lo que venía sucediendo, tal como se señala en el Informe N°125-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DC de fecha 02 de Agosto del 2017, aclarando además que la Entidad no cuenta con Órgano de Control Interno sino Órgano de Control Institucional, que por cierto durante muchos meses ha estado sin un personal a cargo; por lo que, no se pudo garantizar la presencia de un personal de la OCI, debido a que el CPC Edgar Vilca Galindo se encontraba con licencia por incapacidad hasta el 15 de Setiembre del 2017. Asimismo se debe recordar que desde 1 mes de Enero del 2015, no se cobertura la plaza de Jefe de Departamento de Contabilidad, que es de vital importancia para la institución y se deberían toma las medidas del caso, De igual manera no se le da la debida importancia a la Gerencia de Administración ya que la misma está siendo encargada por meses, así como el Sr. Dante Sacsara Mendivel se encontraba con licencia por salud, razón por la cual no había continuidad en las acciones que se debían realizar.



3. Que, conforme al último párrafo de la Resolución se señala que, de la evaluación de descargo... la trabajadora procedió a la suscripción de comprobantes (CCBI N°1520 Y 1523) teniendo en consideración la aclaración detallada en la glosa; las cuales señalan un faltante de S/2,500.00 y S/3,152.40, respectivamente; sin embargo no ha tenido en consideración lo establecido por el Art 10° de la Directiva "Manual de Procedimientos administrativos de la Unidad de Tesorería", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2012-EPSASA/GG de fecha 19 de Julio del 2012 que establece "Los ingresos en efectivo y/o cheques deben ser depositados en su totalidad por el responsable de recojo de fondos en la cuenta bancaria, que mantiene la Entidad dentro de la 24 horas siguiente a su recepción en el cual será acreditado con los comprobantes de depósito se bancos..." por lo que debió haber observado de inmediato dichos comprobantes poniendo en conocimiento a sus superiores, ya que al suscribir los comprobantes con dicha observación habría convalidado los hechos irregulares en el Departamento de Tesorería.



Al respecto, manifiesta que, efectivamente se firmó dichos comprobantes y paralelamente a ello se cumplió con comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 143-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DC de fecha 15 de Setiembre del 2017 sobre el arqueo efectuado y la diferencia encontrada. Por lo que, acusarla por haber firmado dichos comprobantes carece de objetividad y debería ser una imputación objetiva y asumiría su responsabilidad. Asimismo señala que de acuerdo al ROF de SEDA AYACUCHO – El Departamento de Tesorería es el órgano de apoyo encargado de programar, centralizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso técnico de Tesorería. Está a cargo de un Jefe de Departamento que depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia de Administración y Finanzas. Por lo tanto pretender que su persona avisara a los distintos jefes inmediatos a fin de levantar actas de incumplimiento está por demás, ya que no es personal que esté a su cargo, ni jerárquica ni funcionalmente, es decir que en su calidad de Jefe de Departamento de Contabilidad si pudo proceder respecto a los trabajadores que están a su cargo, como es el caso del Especialista Contable; especialista de Costos, Especialista de Control Patrimonial, más no puede hacerse responsable por lo que hacen o dejan de hacer en el Departamento de Tesorería y otros, para ello existe un ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL que determina los niveles de jerarquía y funcionales sobre los cuales se debe operar y ejercer control y sobre el que se deberían basar para juzgarla. En ese sentido es función de la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar seguimiento y monitoreo en el cumplimiento de funciones, por lo que es absurdo acusarla de no haber actuado frente a lo que venía observando, recalcando que la Gerencia de Administración y la Gerencia General tenía conocimiento de lo que venía sucediendo mediante los Informes señalados.



III. Análisis:

En el presente caso es importante precisar el marco jurídico aplicable, ya que el trabajador impugnante se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, el cual es regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.



En tal sentido son aplicables al presente caso además de las disposiciones del TUO y su Reglamento, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho – SEDA AYACUCHO S.A."; así como cualquier otro documento de gestión en el cual se establezcan derechos, funciones y obligaciones para el personal de la entidad.

A la impugnante se le imputó y sancionó por haber incurrido en actos de incumplimiento de las obligaciones de trabajo, ya que en su condición de trabajadora de la Entidad, como Jefe del Departamento de Contabilidad, habiendo incurrido en la comisión de faltas contempladas en el Inc. a) del artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, consistentes en : "El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, y la observancia del Reglamento Interno de Trabajo o el Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad; es decir en su condición de trabajadora de SEDA AYACUCHO ha incumplido sus obligaciones establecidas en el Artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo, específicamente lo previsto en el inciso a) Observar y cumplir el contenido de este Reglamento; c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (hoy Manual de Perfil de Puesto MPP); d) Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas; s) Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o servicio.

De la evaluación del Recurso de Reconsideración, la trabajadora en mención desvirtúa en parte las faltas imputadas ya que presenta medios de prueba objetivos que desacreditan su responsabilidad meridianamente; ya que a los fundamentos del presente recurso se han acompañado nuevos medios probatorios que deslindan en parte la responsabilidad por la cual se le impuso la sanción en la resolución materia de la presente; toda vez que ha adjuntado medios probatorios mediante los cuales en su condición de Jefe del Departamento de Contabilidad, de manera reiterada ha comunicado a su Jefe Inmediato Superior – Gerente de Administración y Finanzas sobre las dificultades que se tiene en el Departamento para la elaboración de los estados financieros, conforme se desprende del Informe N° 125-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DC de fecha 02 de Agosto del 2017 e Informe N° 128-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DC de fecha 07 de Agosto del 2017, donde precisa en los anexos adjuntos – SUGERENCIAS 2. El Dpto. de Tesorería agilice el Registro de Ingresos por la Recaudación (RI), Comprobante Diario de Operaciones Bancarias, los cuales retrasan en las conciliaciones bancarias" Asimismo señala "Visto el módulo caja del sistema GESTOR se evidencia QUE NO EXISTE REGISTRO DE INGRESOS ni por recaudación, ni por depósito en efectivo. Consiguientemente en este aspecto, la impugnante acredita que en su condición de jefe del Departamento de Contabilidad, estaba comunicando reiteradamente de las dificultades que posteriormente ocasionaron que a falta de la implementación adecuada del sistema de registros de ingresos se cometieran las faltas administrativas y legales que fueron detectadas con posterioridad.



Que, en relación a los Nuevos Medio de Prueba, que presenta la impugnante en el recurso de reconsideración ofrece copias del Informe N° 125-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DC; Informe N°128-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DC (ofrecida en su descargo); Informe N°138-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DC (ofrecida en su descargo); Informe N°143-2017-SEDA AYACUCHO-GF-DC; copia del Cuaderno de Trámite de la GAF-Pag 234-235; Movimiento de Personal Septiembre del 2017; RO7 Motivo de Suspensión de Labores del 08-2017 y 09-2017, con los cuales se demuestra que en su condición de Jefe del Departamento de Contabilidad, comunicó una serie de observaciones encontradas, que llegó a ser de conocimiento de la Gerencia General; sin embargo no desvirtúan plenamente su responsabilidad en relación a los hechos materia de la presente, ya que conforme lo afirma la impugnante recién mediante Informe N°. 143-2017-SEDA AYACUCHO-GAF/DC de fecha 15 de setiembre del 2017 pone en conocimiento sobre el arque efectuado y las diferencias encontradas, ya que debe tenerse en cuenta que los hechos materia de la presente ya se estaban realizando de manera sistemática desde el mes de mayo del 2017, conforme está acreditado; por lo tanto, queda demostrado que como Jefe del Departamento de Contabilidad incumplió sus funciones de control y supervisión.

Que, el artículo 230°, inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, normas aplicables de manera supletoria, establece el Principio de Razonabilidad aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores, textualmente de la siguiente manera "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

En ese contexto, dichos principios constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos. Lo que implica que la entidad, luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada, deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del trabajador, cargo desempeñado, currículo laboral, de tal modo que la sanción impuesta resulta menos gravosa para el impugnante.

Por lo que, se puede apreciar en el presente caso que la entidad, después de comprobar la responsabilidad del impugnante, optó dentro de las sanciones que prevé el RIT, por la sanción de suspensión temporal de 75 días calendarios y no la despidió, que es la máxima sanción; así mismo se ha tenido en cuenta el cargo que ostentaba (profesional con título universitario);

Que, por lo tanto con los fundamentos del recurso de reconsideración la impugnante no desvirtúa las faltas por las que fue sancionada; sin embargo ha aportado nuevos medios probatorios que atenúan su responsabilidad, las



mismas que no fueron evaluadas al momento de imponerse la sanción; por lo que es pertinente reducir la sanción impuesta a la trabajadora Celia Elisa Gómez Quispe.

Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A" – SEDA AYACUCHO, y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la trabajadora Celia Elisa Gómez Quispe, contra la Resolución de Gerencia General N° 023-2018-SEDA AYACUCHO /GG, de modo que, reformando la resolución impugnada, la sanción que ha de imponerse debe ser de cuarenta y cinco (45) días calendario de suspensión temporal de trabajo sin goce de haber.

Artículo Segundo.- DARSE por agotada la Vía Administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Mg. SANDRA L. NÚÑEZ SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL (e)



Interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 23-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

SEÑOR GERENTE GENERAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.

PRESENTE.-



CELIA ELISA GOMEZ QUISPE, identificada con DNI N° 44703705, con domicilio real en el Jr. 24 de Junio N° 423, distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Ante Ud. Con el debido respeto me presento y digo:

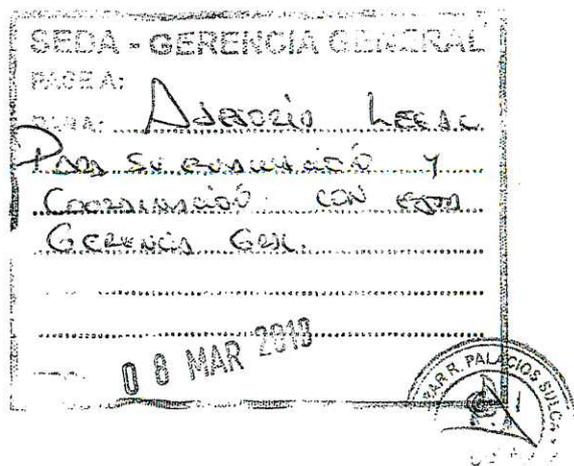
Haciendo uso de mi derecho de contradicción

I. PETITORIO:

Interpongo recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia General N° 023-2018-SEDA AYACUCHO/GG notificado a mi persona el día 14 de Febrero del 2018, a fin de que se declare su nulidad por no estar sustentado y carecer de motivación y ser considerado como una medida abusiva y perjudicial contra mi persona y con fines de sustentar los argumentos de defensa a ser expuestos en la presente, acudo a su despacho con la finalidad de solicitar la reconsideración luego de la evaluación del presente documento y las pruebas incorporadas, solicito:

- 1.- SE ME ABSUELVA Y DEJE SIN EFECTO LA SANCION DISCIPLINARIA POR 75 DIAS, de los cargos imputados y se disponga el retiro inmediato de la suscrita de las investigaciones referentes al Hurto de Dinero en perjuicio de SEDA AYACUCHO, ocurridos en el mes de Agosto del 2017

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL.

Nº. 44- 2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 22 de Marzo del 2018.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 08 de Marzo del 2018, interpuesto por el trabajador Petter Palomino Cuenca, contra la Resolución de Gerencia General Nº 29-2018- SEDA AYACUCHO /GG, de fecha 14 de Febrero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 29-2018- SEDA AYACUCHO /GG, de fecha 14 de Febrero del 2018, se impuso la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por un plazo de ochenta (80) días calendarios al trabajador Petter Palomino Cuenca, por los hechos expuestos en la misma;

II. Del Recurso Administrativo de Reconsideración:

En uso de su derecho a la defensa, con fecha 08 de Marzo del 2018 el trabajador en mención ha interpuesto recurso de reconsideración, dentro del plazo de Ley, contra la resolución mencionada, solicitando se revoque en base a los nuevos elementos de prueba aportados y a los fundamentos de hecho y de derecho que expone:

1. Que, de la Resolución de Gerencia General Nº29-2018-SEDA AYACUCHO/GG que resuelve imponer sanción disciplinaria, no se ha tomado en cuenta los descargos formulados mediante la Carta de fecha 29 de Diciembre del 2017, donde se señaló que no se tuvo a la vista los documentos que sustentan los depósitos, además para el control de los recursos económicos, su persona no contó con la relación de cuentas corrientes, usuario ni clave y/o token de accesos vía web para visualizar el movimiento de las cuentas corrientes; tampoco contó con la instalación, usuario y clave de acceso al Sistema Comercial SIINCO, para visualizar los registros de ingresos; mucho menos tuvo acceso al Sistema Gestor-módulo caja; todo ello por estar encargado interinamente de manera temporal. Estuvo encargado por la Gerencia General y según los procedimientos que establece el Estatuto Social de SEDA AYACUCHO y normas vigentes, el Gerente General propone a los Gerentes de Línea y es aprobada por el Directorio mediante acto resolutorio, dando cuenta a la Junta General de Accionistas; por tanto existía limitaciones para desenvolverse como encargado.
2. Que, en relación a la actualización e implementación de la Directiva de Tesorería, no se realiza en un día o en un par de días, sino toma el tiempo necesario y razonable, la misma que es elaborado por el Departamento de Tesorería, revisada por al áreas involucradas y aprobada por el Titular de la Entidad mediante acto resolutorio, por tanto durante el periodo que estuvo encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas no fue tiempo suficiente para actualizarlo; prueba de ello se puede evidenciar que hasta la actualidad dicha Directiva no se encuentra actualizada mucho menos implementada.





3. Que, conforme a indagaciones realizadas sobre los depósitos de las recaudaciones diarias, existiría depósitos parciales y/o fraccionados, hecho que se vendría arrastrando desde periodos anteriores al mes de Agosto del 2017; por lo tanto, los Gerentes designados mediante Acto Resolutivo fueron quienes debieron tomar las medidas correctivas e implementar una política adecuada de control; por lo que el impugnante no tendría responsabilidad por la condición de encargado de manera temporal.
4. Que, en ningún extremo del Informe de Alerta de Control N° 001-2017-0CI/3834-ALC evacuado por la Oficina de Control Interno, le identifica alguna responsabilidad administrativa, civil ni penal, sino de manera referencial menciona las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas; y si bien es cierto que recomienda adopción de acciones administrativas y legales, esta recomendación es para los verdaderos responsables que son el Asistente de Ingresos e Tesorería y el Recaudador; por lo que no tiene ningún asidero legal la imposición de sanción disciplinaria. En ese sentido niega todos los cargos que se le imputan, por cuanto su persona jamás ha tenido conocimiento sobre los faltantes de efectivo y mucho menos de los depósitos no realizados en las cuentas corrientes; toda vez que no se tuvo herramientas de acceso a ese nivel, y además los CCBI llegan una vez recaudado y depositado el efectivo y equivalente de efectivo; las mismas son revisadas y aprobadas por el Jefe del Departamento de Tesorería y posteriormente al control previo realizado por el Departamento de Contabilidad.
5. Que, la resolución materia de impugnación, afecta gravemente los principios del procedimiento sancionador y Principios Fundamentales de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por cuanto se le sanciona por supuestamente haber incumplido las obligaciones del trabajo, lo que jamás ha sucedido, lo que se comprueba de que todo lo actuado en autos no existe documento alguno que acredite la acción u omisión de sus funciones, habiéndose contravenido el Principio de Presunción de Inocencia previsto en la Constitución Política del Estado y el Literal f) del Art. 20° del Reglamento Interno de Trabajo, que regula que el trabajador debe ser tratado con todo respeto, cualquiera sea su condición jerárquica; asimismo el Principio de Licitud, previsto en el numeral 9 el Art. 230 de la Ley 27444, por el cual se debe presumir que el trabajador ha actuado apegado a su deber mientras no se cuente con evidencia en contrario; así como la Resolución impugnada afecta el principio del debido procedimiento al carecer de una debida motivación, por cuanto no se señala cuál es el documento mediante el cual se le hizo de conocimiento sobre la existencia de las directivas internas sobre el Sistema de Tesorería y Contabilidad.
6. Que, de acuerdo al Principio de Causalidad previsto en el numeral 8 del Art.230 de la Ley 27444, la responsabilidad debe recaer sobre quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. En razón de que en el presente caso, su persona en ningún momento tuvo conocimiento sobre el faltante de efectivo y equivalente de efectivo y mucho menos sobre efectivo no depositado en las cuentas corrientes del SEDA Ayacucho y de haber tomado conocimiento, de manera inmediata se hubiera adoptado acciones pertinentes.
7. Que, en el supuesto negado que su persona haya incurrido en la comisión de alguna falta, la misma no puede ser calificada como grave, ya que al hacerlo se estaría afectando los principios de razonabilidad, objetividad y



proporcionalidad, previstos tanto en el Art. 230 de la Ley 27444, así como en el Art. 76 del Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que, al Jefe del Departamento de Contabilidad se habría suspendido por 75 días calendario, cuando la Gerencia de Administración y Finanzas aprueba los CCBI, una vez realizado el control previo por parte del Departamento de Contabilidad conforme a la Directiva "Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Tesorería", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2012-EPSASA/GG de fecha 19 de Julio del 2012; por lo que no habría proporcionalidad en la sanción impuesta.

8. Que, la calificación de la sanción disciplinaria conforme expresa en la Resolución impugnada, carece de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio de acorde a la realidad de los hechos, conforme lo determina la sanción al que le somete por ser excesiva hasta abusiva y arbitraria yendo contra sus derechos laborales y constitucionales .
9. Que, estos factores deben ser tomados en cuenta al momento de resolver y en todo caso disminuir la sanción impuesta; por cuanto, como se ha expuesto, su persona ha actuado dentro de lo previsible, como cualquier otro trabajador que en su lugar hubiese actuado.

III. Análisis:

En el presente caso es importante precisar el marco jurídico aplicable, ya que el trabajador impugnante se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, el cual es regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. En tal sentido son aplicables al presente caso además de las disposiciones del TUO y su Reglamento, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho – SEDA AYACUCHO S.A."; así como cualquier otro documento de gestión en el cual se establezcan derechos, funciones y obligaciones para el personal de la entidad.

Que, al impugnante se le sancionó por haber incurrido en la comisión de faltas contempladas en el inciso a) del artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°. 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral consistentes en: *"El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad; es decir en su condición de trabajador de SEDA AYACUCHO ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el Artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo, específicamente los previstos en el inciso a) Observar y cumplir el contenido de este Reglamento; c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (hoy Manual de Perfil de Puesto MPP); d) Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas; s) Salvaguardar la economía de la institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o servicio; y, v) Promover la efectividad, eficiencia, economía y calidad en las actividades a su cargo. Con todo ello Ud. no ha cumplido adecuadamente con sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, y con la agravante de haber*



generado un perjuicio económico grave a la Entidad. Asimismo se le imputó y sancionó por haber incurrido en actos de incumplimiento de las obligaciones de trabajo, que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo, es decir en su condición de trabajador de SEDA AYACUCHO incumplió sus obligaciones establecidas en los incisos a), c), d), s), y; v), del Artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo; así como haber infringido el Inc. p) del Art. 19 del RIT.

Que, el recurrente no ha presentado nuevos medios de prueba, mencionando que de acuerdo al Artículo 208° de la Ley 27444 *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba”*.

Que, el artículo 230°, inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, normas aplicables de manera supletoria, establece el Principio de Razonabilidad aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores, textualmente de la siguiente manera *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”*.

En ese contexto, dichos principios constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos. Lo que implica que la entidad, luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada, deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del trabajador, cargo desempeñado, currículo laboral, de tal modo que la sanción impuesta resulta menos gravosa para el impugnante.

Que, de la evaluación del Recurso de Reconsideración, el trabajador en mención no desvirtúa las faltas imputadas, mucho menos presenta medios de prueba objetivos, que desacrediten su responsabilidad; ya que los fundamentos del presente recurso se basa únicamente en invocación genérica de criterios de razonabilidad y proporcionalidad que deben ser aplicados a los procedimientos disciplinarios laborales, fundamentos que no desvirtúan la falta imputada al trabajador.

Que, si bien es cierto que fue la Gerencia General quien le encargó en el mencionado cargo, mediante un memorando ello no le exime de responsabilidad, ya que conforme lo establece la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, norma aplicable supletoriamente, en su Art. 14° establece que: *“El nombramiento de administradores, de liquidadores o de cualquier representante de la sociedad así como el otorgamiento de poderes por ésta surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes”*.



Por tanto el apelante al desempeñar las funciones de Gerente de Administración y Finanzas ha aceptado la encargatura, consecuentemente es responsable de haber omitido las funciones propias del cargo de Gerente de Administración y Finanzas conforme al Manual de Perfil de Puestos - MPP, como son: 1) Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos económicos, financieros, materiales y recursos humanos; 2) Administrar y controlar los procesos contables y la administración de los recursos financieros 3) Coordinar la implementación de normas y procedimientos técnicos del Sistema de Tesorería ; 4) Coordinar y supervisar la elaboración de los Estados Financieros de la Entidad; con el agravante de que por negligencia, el ex asistente de ingresos juntamente con el ex recaudador se habrían apropiado fondos de la entidad;

Que, sin embargo al momento de imponerse la sanción no se ha tomado en consideración a fin de graduar la sanción, que efectivamente al asumir el cargo de Gerente de Administración y Finanzas no se le ha hecho entrega de las tarjetas de las cuentas, la clave de acceso y el token, debido a que la encargatura era temporal, por salud del titular de dicha Gerencia, sin embargo ello no le exime de toda la responsabilidad, por cuanto como se vuelve a recalcar, el apelante al aceptar dicha encargatura y desempeñar las funciones de Gerente de Administración y Finanzas, asume la responsabilidad que implica el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.

Que, por lo tanto con los fundamentos del recurso de reconsideración el impugnante no desvirtúa las faltas por las que fue sancionada; sin embargo al momento de imponerse la sanción no se ha tomado en cuenta algunas consideraciones expuestas por el apelante, las que atenúan su responsabilidad; por lo que es pertinente reducir la sanción impuesta al trabajador Petter Palomino Cuenca.

Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A" – SEDA AYACUCHO, y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el trabajador Petter Palomino Cuenca, contra la Resolución de Gerencia General N° 29-2018-SEDA AYACUCHO /GG, de modo que, REFORMANDO la resolución impugnada, la sanción que ha de imponerse debe ser de cincuenta (50) días calendario de suspensión temporal de trabajo sin goce de haber.

Artículo Segundo.- DARSE por agotada la Vía Administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
.....
MG. SANDRA L. NÚÑEZ SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL (e)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº.045-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 28 de marzo del 2018.

VISTO:

El Informe Nº. 054-2018-SEDA-AYACUCHO-GT, de fecha 26 de Marzo del 2018, sobre Aprobación de Presupuesto Analítico Reformulado de la obra: Saldo de Obra Nº 02 del Proyecto: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" SubProyecto III (Código SNIP 55506); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado S.A." – SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°.019-2017- VIVIENDA; los Servicios de Saneamiento son declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, por lo que, faculta a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a revisar, aprobar, controlar y supervisar los proyectos técnicos y administrativos a ser ejecutados dentro de su ámbito de competencia;

Que, mediante el Informe Nº. 054-2018-SEDA-AYACUCHO-GT, de fecha 26 de Marzo del 2018, la Gerencia Técnica de SEDA AYACUCHO, solicita la Aprobación de Presupuesto Analítico Reformulado de la obra Saldo de Obra Nº 02 del Proyecto: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" SubProyecto III (Código SNIP 55506), el cual cuenta con antecedentes y justificación; en razón de que la presente obra requiere realizar el reinicio, sobre todo el proyecto III, siendo necesario prever los gastos concernientes a la contratación de los profesionales, materiales, equipos, y accesorios necesarios para poner en funcionamiento la citada obra. Asimismo señala que la obra mencionada requerirá de profesionales y especialistas dentro del rubro de plantas de tratamiento, por ello se ha determinado la elaboración del analítico presupuestal de la obra del año 2018, con la finalidad de ser aprobada por las oficinas correspondientes y que así también han sido consideradas dentro de Proyectos de Inversión del 2018, en los rubros de las específicas de gastos;

En el presente caso, se debe aplicar lo dispuesto por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (artículo 27º) en la cual se proponen límites a las variaciones de los presupuestos de las obras respecto al presupuesto considerado en el perfil del proyecto declarado viable. Esta disposición se aplica para las obras por administración directa y en resumen indica: Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones



que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 1° de la Resolución de Contraloría N°. 195-88-CG "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa" que establece que es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra"

Que, en consecuencia, procede la aprobación respectiva, al existir opinión favorable de los órganos técnicos correspondientes y las causales invocadas se encuentran debidamente justificadas;

Que, estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad, y de conformidad a lo dispuesto por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública N°003-2011-EF, y la Resolución de Contraloría N°195-88-CG;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Analítico Reformulado de la obra Saldo de Obra N° 02 del Proyecto: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" SubProyecto III (Código SNIP 55506), de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIF.	DESCRIPCION	PROGRAMADOS -EXP. TECNICO-2017 (*)			EJECUTADOS EN 2017			ANALITICO DEL SALDO		
		MVCS	SEDA AYACUCHO	TOTAL PRESUPUESTO POR ESPCIF.	MVCS	SEDA AYACUCHO	TOTAL PRESUPUESTO O POR	MVCS	SEDA AYACUCHO	TOTAL PRESUPUESTO POR ESPCIF.
2.6.2.3.5.3	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA -	501,010.07	327,347.16	828,357.23	381,988.16	115,023.80	497,011.96	0.00	429,245.27	429,245.27
2.6.2.3.5.4	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	2,351,911.55	1,080,985.16	3,432,896.71	502,453.34	659.00	503,112.34	2,058,257.29	700,464.60	2,758,721.89
2.6.2.3.5.5	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA -	112,175.02	87,631.64	199,806.66	407,860.42	30,100.00	437,960.42	0.00	414,946.61	414,946.61
	SUB TOTAL	2,965,096.64	1,495,963.96	4,461,060.60	1,292,301.92	145,782.80	1,438,084.72	2,058,257.29	1,544,656.47	3,602,913.76
	GASTOS GENERALES (10%)	296,509.66	149,596.40	446,106.06						
	GASTOS DE SUPERVISION (3%)	88,952.90	44,878.92	133,831.82						
	TOTAL	3,350,559.20	1,690,439.27	5,040,998.48	1,292,301.92	145,782.80	1,438,084.72	2,058,257.29	1,544,656.47	3,602,913.76
	TOTAL PRESUPUESTO		5,040,998.48			1,438,084.72			3,602,913.76	
	SALDO PRESUPUESTAL			3,602,913.76						
	SALDO POR FUENTES DE FINAN.				2,058,257.28	1,544,656.47	3,602,913.76			

(*) HA SIDO APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 111-2017-SEDA AYACUCHO/IGG, DE FECHA 16 AGOSTO DEL 2017

Artículo Segundo.- PÓNGASE en conocimiento de la Gerencia Técnica, del residente de obra, Inspector de Obra y demás dependencias pertinentes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
ME SANDRA L. NÚÑEZ SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL (e)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 46-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 04 de Abril del 2018.

VISTO:

El Informe Nº. 054-2018-SEDA AYACUCHO/GAF, de fecha 28 de marzo del 2018, referente a la Aceptación de Donación realizado por GIZ/PROAGUA II;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 29 de noviembre del 2017, la Cooperación Alemana GIZ/PROAGUA II, a través de su Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento (PROAGUA II), en el marco de asistencia técnica a SEDA AYACUCHO, pone en conocimiento sobre la donación directa de equipos para el Equipamiento del Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Totorá; asimismo mediante Carta s/n de fecha 26 de febrero del 2018 la Cooperación Alemana GIZ PROAGUA II realiza la Segunda Entrega de Bienes y/o equipos para el equipamiento del Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Totorá y remite el Acta de entrega de Bienes a la Contraparte, Facturas, Guías de Remisión, Certificado de Donación.

Que, mediante Informe Técnico Nº 01-2018-SEDA AYACUCHO-GAF-DC/CP, de fecha 19 de Marzo del 2018, el Especialista en Control Patrimonial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento General de Altas, Bajas, Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº113-2017-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 24 de agosto del 2017, pone en conocimiento que previa evaluación y verificación de los documentos de donación de bienes y equipos para el Equipamiento del Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Totorá por la Cooperación Alemana GIZ/PROAGUA II, a través de su Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento, en el marco de asistencia técnica a SEDA AYACUCHO concluye y recomienda que el total de los bienes, equipos y materiales donados por la Cooperación Alemana GIZ PROAGUA II que forma parte del Informe Técnico a dar de Alta son: Nueve (09) Bienes y/o equipos – Bienes Depreciables detallados en el Anexo Nº 1 y, Quince (15) Bienes y Materiales son bienes fungibles, consumibles y desechables que no corresponden a dar de Alta detallados en el Anexo Nº 2 del Informe. Finalmente recomienda que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Comisión de Altas y Bajas evalúe el presente informe, los Anexos 1 y 2, la Ficha de Descripción del total de los Bienes donados adjuntos al informe y de encontrarlo conforme elevar a la Gerencia General para que se apruebe mediante acto resolutivo;



Que, mediante Informe N°. 054-2018-SEDA AYACUCHO/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el expediente administrativo que sustenta la aceptación de la donación directa de Bienes y Equipos para el equipamiento del Laboratorio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Totorá, realizado por la Cooperación Alemana GIZ/PROAGUA II, elaborado por el Especialista en Control Patrimonial; así mismo pone en conocimiento que el Comité de Altas, Bajas, Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de SEDA AYACUCHO, encuentra conforme el Informe Técnico N°. 01-2018-SEDA AYACUCHO-GAF-DC/CP; por lo que solicita la aprobación de la aceptación de la donación mediante acto resolutorio, con la finalidad de efectuar el alta correspondiente;

Que, el Artículo 10° inc. K.1) del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°. 013-2012-VIVIENDA, establece que las entidades públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes;

Que, el artículo 128-A del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que la donación de bienes muebles dentro del territorio nacional, que sea efectuada por persona natural o jurídica, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal o la conjunción de cualquiera de ellas, a favor de una entidad pública o del Estado, será aceptada mediante resolución administrativa de la entidad pública donataria.

Que, de conformidad al Artículo 11° literal a) del Reglamento General de Altas y Bajas, Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de SEDA AYACUCHO, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°113-2017-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 24 de agosto del 2017, el Alta se realizará al emitir la resolución administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes casos: Aceptación de Donación de bienes, saneamiento de bienes sobrantes, saneamiento de vehículos, reposición de bienes, permuta de bienes;

Que, estando a lo expuesto, resulta conveniente emitir el acto resolutorio de aceptación y alta de los bienes entregados en donación por la Cooperación Alemana GIZ/PROAGUA II, a través de su Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento, a favor de SEDA AYACUCHO;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento y demás normas;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, la Donación de Equipos y Materiales consistente en: Fotómetro compacto; Pipeteador de Volumen Regulable Micropipeta; Digestor; Equipos para medir sólidos suspendidos (que consta de: Embudo roscable de filtración, matraz Kitasato de plástico, Bomba manual de vacío/presión, Balanza analítica, Horno de temperatura constante, Desecador de vidrio al vacío, Pinza de acero inoxidable); Equipos para medir sólidos volátiles (que consta de: Horno mufla compacto, Pinza para crisol); Oxitop IS 6WTW (que incluye 06 frascos ámbar de 510ML con cuello de goma, 6 cabezales oxitop, 6 magnetos, agitador magnético p/06 frascos, Barra removedora de magnetos, Frascos de dilución de 164/432ML); Oxitop IS 12WTW (que incluye 12 frascos ámbar de 510ML con cuello de goma, 12 cabezales oxitop, 12 magnetos, Agitador magnético P/12 frascos, Barra renovadora de magnetos, Frascos de dilución de 164/432ML); Oxitop Box WTW Incubadora; Impresora 3D ANET; Pipeta de vidrio volumétrica Clase A5ML; Pipeta de vidrio volumétrica Clase A5ML; Propipeta Universal 3 salidas; Botella Lavadora P/agua destilada x 1000ML; Portatubos x12 portables; Tips o punteras azules 100ULx500Und; Estándar de DQO Nanocontrol 1500SOL 30ML; AD-GA 10047MM Filtro de fibra de vidrio; CP-17803-04 Crisol de forma alta; Pellets de NaOH; Inhibidor de nitrificación; Papel Diagramado; Pellets de NaOH; Inhibidor de Nitrificación; Papel Diagramado, efectuados por la Cooperación Alemana GIZ PROAGUA II, a través de su Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en el Marco de Asistencia Técnica a SEDA AYACUCHO, cuya descripción y valoración se detallan en el Anexo N°. 1 y 2 adjuntos al Informe Técnico N° 001-2018-SEDA AYACUCHO-GAF-DC/CP, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el ALTA, por el acto de aceptación de donación de bienes, de los bienes que se describen en el ANEXO N° 01 del Informe Técnico antes señalado.

Artículo Tercero.- DISPONER que, la Gerencia de Administración y Finanzas, el Departamento de Contabilidad, Control Patrimonial, efectúen los registros contables y patrimoniales respectivos y demás acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
.....
MG. SANDRA L. NÚÑEZ SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL (e)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 47-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 04 de Abril del 2018.

VISTO:

El Informe Nº 069-2018-SEDA AYACUCHO/GT, sobre la ampliación de plazo Nº. 01 de la ejecución de obra "Saldo de la Obra Nº 02 del Proyecto: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos". Sub Proyecto III (SNIP 55506); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 111-2017-SEDA AYACUCHO /GG, de fecha 16 de Agosto del 2017, se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Saldo de la Obra Nº 02 del Proyecto: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos". Sub Proyecto III, Terminación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Cabrapata, (SNIP 55506) por un monto de S/.5,040,998.48, financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y SEDA AYACUCHO a ejecutarse en un plazo de doscientos setenta (270) días calendarios (09 meses), bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, con fecha 19 de setiembre del 2017, se suscribió el Acta de Acuerdos de Paralización de Obra, por la falta de adquisición de equipos para las diferentes unidades de la PTAP Cabrapata, por la demora en la importación de equipos para su implementación e instalación; acuerdo que fue adoptado en mérito a lo dispuesto por el Art. 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº. 350-2015-EF, de aplicación supletoria en el presente caso, que establece "*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión*";

Que, mediante Informe Nº 069-2018-SEDA AYACUCHO/GT, el Gerente Técnico de SEDA AYACUCHO, solicita la Ampliación de Plazo de Obra Nº 01 de la obra antes mencionada, en razón de que habiendo analizado los tiempos de ejecución de la obra, se ha visto que durante el año 2017 se ha realizado una ejecución de la obra durante los meses de Enero a Setiembre del 2017, donde no se cumplió las metas trazadas de acuerdo al plazo de ejecución de la obra, debido a ciertas razones que deberán tenerse en cuenta, como son que el Ingeniero residente de obra no realizó el recorte correspondiente a pesar de diferentes informes por falta de disponibilidad de materiales. Asimismo en la ampliación para la culminación de la obra será necesario contemplar lo referido a las partidas de instalaciones eléctricas internas propias de la planta de tratamiento, instalación de red eléctrica de alta tensión desde la toma autorizada hasta el punto de entrega de la planta de tratamiento y requerirá la adecuación de acuerdo a la carga solicitada a la entidad respectiva; por lo que, a fin de cumplir las metas del proyecto y para el término de la obra de acuerdo a las exigencias de carácter técnico, solicita la ampliación de plazo Nº. 01 por Cinco (05) meses (150 días calendarios) computados a partir del 05 de Abril del 2018 al 05 de Setiembre del 2018;





Que, la Directiva N°. 01-2012-EPSASA/GI "Procedimiento para la Conducción de Obras por Administración Directa", en el numeral 11. Inc. a) respecto a las modificaciones de la obra, señala "En principio, un proyecto propuesto por el Dpto. de Estudios y Proyectos; y aprobado por Resolución de Gerencia General no puede ser modificado en obra. Una obra solo puede ser modificado en sus metas y objetivos, mediante la expedición de otra resolución de la Gerencia General; así mismo el inc. e) señala "Si las modificaciones o cambios de la obra involucran **AMPLIACIÓN Y/O REDUCCION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** deberán proponerse los nuevos programas de avance valorizados, según el formato o ampliación presupuestal correspondiente".

Que, teniendo en cuenta el informe de la Gerencia Técnica de la entidad, se ha podido observar que la solicitud de ampliación de plazo N°. 01, por ciento cincuenta (150) días calendario se encuentra comprendido en la causal establecida en el Art. 169° numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria en el presente caso, que establece "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal que se encuentra debidamente comprobada mediante el expediente de ampliación de plazo, así como con los informes correspondientes, siendo pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en consecuencia, procede la aprobación respectiva, al existir opinión favorable del órgano técnico correspondiente y las causales invocadas se encuentran debidamente justificadas;

En uso a las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A."- SEDA AYACUCHO y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la ampliación de plazo N° 01 por Ciento Cincuenta (150) días calendario computados desde el 05 de Abril del 2018 hasta el 05 de Setiembre del 2018, solicitado por la Gerencia Técnica, plazo requerido para la culminación de la obra "Saldo de la Obra N° 02 del Proyecto: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidades de Huasachura, Mollepata y Anexos". Sub Proyecto III, Terminación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Cabrapata, (SNIP 55506), bajo la modalidad de Administración Directa; conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y contenidos en los informes mencionados, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Técnica y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.


SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

MG. SANDRA L. NUÑEZ SANCHEZ
GERENTE GENERAL (e)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 48-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 04 de Abril 2018

VISTO:

El Oficio N°.66-2018-MPH/54, el Informe N° 051-2018-SEDA AYACUCHO/GT, de la Gerencia Técnica, sobre designación de Comité de Recepción y Transferencia de Obras.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 66-2018-MPH/54, el Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga reitera se de cumplimiento a la designación y conformación de la Comisión de Verificación, Recepción y Transferencia de obras mencionadas en el Oficio N°. 028 y 38-2018-MPH/54, las mismas que se encuentran con Liquidación Física – Financiera debidamente aprobados con Resolución de Gerencia Municipal y de conformidad al Art. 7° del Reglamento de la Ley N°. 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales se estarán transfiriendo dichas obras; por lo que solicita se designe mediante acto resolutivo la comisión de verificación, recepción y transferencia de la obras.

Que, mediante el Informe N° 051-2018-SEDA AYACUCHO/GT, la Gerencia Técnica, pone en conocimiento que la Municipalidad Provincial de Huamanga solicita la conformación del comité para realizar la verificación, recepción y transferencia de las siguientes obras: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Andamarca y Santa Ana en la ciudad de Ayacucho”- SNIP 71059; “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Pueblo Joven de Yuracc Yuracc y Pueblo Joven de Belén en el Distrito de Ayacucho”; “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Instalación de Red de Alcantarillado en los Sectores Luis Alberto Sánchez y Jaime Lusinchi del Asentamiento Humano Pampa del Arco IV Etapa del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”; “Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en el A.A.H.H. Vista Hermosa, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”; “Construcción y Rehabilitación del Sistema de Desagüe en el Jr. Lucanas del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”; por lo que, a fin de



realizar la transferencia respectiva de las referidas obras, para su operación y mantenimiento así como el registro correspondiente como bien capital, solicita la designación de un Comité, para lo cual remite la propuesta correspondiente;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°.1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°.019-2017- VIVIENDA; los Servicios de Saneamiento son declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, por lo que, faculta a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a revisar, aprobar, controlar y supervisar los proyectos técnicos y administrativos a ser ejecutados dentro de su ámbito de competencia;

Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." SEDA AYACUCHO y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR el Comité de Recepción y Transferencia de las obras: 1) "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Andamarca y Santa Ana en la ciudad de Ayacucho"- SNIP 71059; 2) "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Pueblo Joven de Yuracc Yuracc y Pueblo Joven de Belén en el Distrito de Ayacucho"; 3) "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Instalación de Red de Alcantarillado en los Sectores Luis Alberto Sánchez y Jaime Lusinchi del Asentamiento Humano Pampa del Arco IV Etapa del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho"; 4) "Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en el A.A.H.H. Vista Hermosa, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", y; 5) "Construcción y Rehabilitación del Sistema de Desagüe en el Jr. Lucanas del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho; la misma que estará conformado de la siguiente manera:

- | | |
|--|--------------|
| • Gerente Operacional | (Presidente) |
| • Jefe del Dpto. de Supervisión y Liquidación de Obras | (Miembro) |
| • Especialista en Estudios y Proyectos | (Miembro) |
| • Jefe del Dpto. de Contabilidad | (Miembro) |



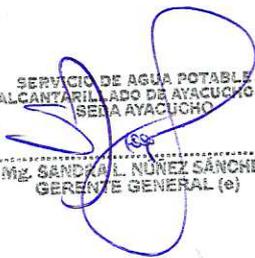


SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC. 20143079075

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros de la Comisión, a la Municipalidad Provincial de Huamanga y a los diferentes Órganos estructurados de la Entidad, para conocimiento y demás fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
.....
M^{TE}. SANDRA L. NÚÑEZ SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL (e)



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC. 20143079075

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 049 -2018-SEDA AYACUCHO/GG

Ayacucho, 05 de Abril del 2018

VISTO:

Con Informe Nº 073-2018-SEDA AYACUCHO/GT, la Gerencia Técnica, gestiona la aprobación de la modificación del presupuesto institucional a nivel Funcional Programático, Habilitaciones y Anulaciones a nivel interno, con las Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados en concordancia con la directiva Nº 001-2010-EF/76.01, aprobadas con Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01, modificado por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/76.01 y 002-2012-EF/50.01, donde se establece en el Art. 19.2 que las modificaciones deberán aprobarse con Resolución del Titular de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 30693, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2018, y la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01, Art. 19, señala que la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2017 de las Entidades de Tratamiento Empresarial bajo el ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es realizado por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 364-2017-EF, se aprobó el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2017 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, y en el marco de la precitada norma, con Resolución de Directorio Nº 152-2017-SEDA AYACUCHO/D, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos, correspondiente al Año Fiscal 2018 de SEDA AYACUCHO.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01, se aprobó la directiva Nº 001-201-EF/76.01, para La Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2018 y años subsiguientes; en su Capítulo, artículo 18º, 18.2, habilitaciones y Anulaciones presupuestales, punto a) "Las modificaciones por Habilitaciones y Anulaciones se sujetan a lo dispuesto por el artículo 41º y normas afines contenidas en la Ley General" b) "Es procedente la realización de modificaciones presupuestarias entre Actividades y Proyectos, cuando se estime necesarias para el cumplimiento de las Metas establecidas para el año fiscal respectivo, siempre que respondan a la Escala de Prioridades señalada por el Titular de la ETE".

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01 y la Resolución de Directorio Nº 152-2015-SEDA AYACUCHO/D y las consideraciones que proceden en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la EPSSASA y demás normas conexas.



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC. 20143079075

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático Institucional de SEDA AYACUCHO para el Año Fiscal 2018 al detalle del Anexo adjunto:

Artículo 2°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de SEDA AYACUCHO, es responsable que se efectúe el registro de la presente modificación aprobada, bajo los procedimientos informáticos que para tal efecto establezca la Dirección General del Presupuesto Público.

Artículo 3°.- Copia de la presente Resolución se presenta a la Dirección General del Presupuesto Público conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución de Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

Ms. SANDRA L. NÚÑEZ SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL (e)



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.
RUC. 20143079075

ANEXO AL MODELO N° 03/ETES
ANEXO: RESOLUCION N° -2018-SEDA AYACUCHO/GG
HABILITACIONES Y ANULACIONES PRESUPUESTARIAS A NIVEL DE ACTIVIDAD / PROYECTO
(En nuevos soles)

ENTIDAD: SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.

NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO				Fuente de Financiamiento	Tipo de Transacción	Genérica Gasto	MODIFICACIONES	
Función	Programa	Sub- Programa	Actividad/Proyecto				Anulaciones	Habilitaciones
18	040	0088	2 001621	09	2	6	17,512	
18	040	0088	2 378035	09	2	6		17,512
TOTAL CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS							17,512	17,512



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO
Econ. NILO W. RINOJOSA VIVANCO
JEFE DE LA OF. DE DESARROLLO INSTITUCIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

N° 50 - 2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 10 de Abril del 2018.

VISTO:

El Informe N° 076-2018-SEDA AYACUCHO/GT, sobre la designación de Inspector de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho" con Código SNIP N° 334275;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; los Servicios de Saneamiento son declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, mediante Informe N° 076-2018-SEDA AYACUCHO/GT, el Gerente Técnico pone en conocimiento que la Consultoría de Supervisión del Consorcio Unión Huichccana de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho" culminó el 04 de Abril del 2018; asimismo informa que SEDA AYAUCHO no tiene programado el presupuesto para la ampliación solicitada por dicho consorcio; y a fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de la mencionada obra; comunica la designación a partir de la fecha como inspector de la referida obra al Ing. Godofredo Sánchez Janampa, en cumplimiento al convenio suscrito N° 1043-2016-VIVIENDA/MVCS/PNSU – Convenio de Transferencia MDJN y SEDA AYACUCHO; por lo que a fin de garantizar la ejecución de la referida obra, con Memorando N° 018-2018-SEDA AYACUCHO/GT, de fecha 05 de Abril del 2018, se designó como Inspector de Obra al Ing. Godofredo Sánchez Janampa - Jefe del Dpto. de Supervisión y Liquidación de Obras; por lo que solicita su aprobación con acto resolutivo;

Que, en atención a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría No. 195-88-CG, por el cual se regula la ejecución de Obras por Administración Directa, en su Art.1° Numeral 7) establece que "La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al monto previsto en la Ley Anual de Presupuesto para la



SEDA AYACUCHO
Renovándose para servir mejor

**Servicio de Agua Potable y
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**
RUC. 20143079075

contratación mediante Concurso Público de Precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente...; es decir la norma en mención obliga a las entidades a designar un Ingeniero Residente y/o Inspector responsable de la ejecución de la obra;

Que, de conformidad al Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, norma aplicable supletoriamente establece: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin".

Por lo que, de conformidad con lo expuesto, estando a lo indicado por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." – SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR con efectividad al 05 de Abril del 2018 al Ing. GODOFREDO SANCHEZ JANAMPA como **INSPECTOR** de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huicccana del Distrito de Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho" con Código SNIP N° 334275, exhortándolo ejercer el encargo con estricta sujeción a las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, así como la Directiva N° 001-2012-EPSASA/GI "Procedimientos para la Conducción de obras por Administración Directa" y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Inspector designado, a la Gerencia Técnica y demás instancias pertinentes para fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.
SEDA AYACUCHO

Mg. CARLOS ORÉ RUIZ
GERENTE GENERAL